

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0156/2024

La Paz, 29 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico IN/VER N° 0005/2024 de 29 de febrero de 2024, emitido por el Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Regular, Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa y Especial y Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Superior de Formación Profesional, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, y Educación Superior de Formación Profesional respectivamente, mediante el cual, solicitan la modificación de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial y Educación Superior de Formación Profesional, los antecedentes, todo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado determina toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo II del Artículo 77 del Texto Constitucional establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional, y el Parágrafo III dispone que el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" instituye los objetivos de la educación, entre otros: desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva; consolidar el Sistema Educativo Plurinacional con la directa participación de madres y padres de familia, de las organizaciones sociales, sindicales y populares, instituciones, naciones y pueblos indígena originario campesinos, afrobolivianos y comunidades interculturales en la formulación de políticas educativas, planificación, organización, seguimiento y evaluación del proceso educativo, velando por su calidad.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley de la Educación señala que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

Que la Resolución Ministerial N° 0001/2024 de 02 de enero de 2024 resuelve aprobar las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2024 del Subsistema de Educación Regular, Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2024 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial y Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional – Técnica, Tecnológica y Artística.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/VER N° 0005/2024 de 29 de febrero de 2024, emitido por el Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Regular, Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa y Especial y Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Superior de Formación Profesional, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, y Educación Superior de Formación Profesional respectivamente, señalan que después de iniciada la gestión educativa, los padres y madres de familia de los departamentos de La Paz y Tarija solicitaron la flexibilización en la hora pedagógica para el Subsistema de Educación Regular, tomando en cuenta las situaciones de las diferentes unidades educativas en los diferentes turnos, toda vez que existen unidades educativas que comparten infraestructura hasta en los tres turnos, otros que imparten el Bachillerato Técnico Humanístico, donde el horario de salida contempla un periodo corto de tiempo para retornar a las clases del área técnica. Asimismo, en reuniones sostenidas con la Confederación de Maestros urbanos y rurales, respecto al Subsistema de Educación Regular, se realizó el planteamiento de analizar la hora pedagógica de 45 a 40 minutos por periodo, tomando en cuenta que varias unidades educativas comparten infraestructura hasta de manera tripartita, lo cual genera espacios muy cortos para que los estudiantes puedan retirarse de las unidades educativas y se pueda realizar el aseo correspondiente, considerando además que existen unidades educativas BTH donde los estudiantes deben retornar para poder complementar su formación. En el caso del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, se analizó la manera más pertinente de la aplicación de un horario genérico para el turno nocturno con una salida hasta las 22:00 horas como máximo, el mismo que no deberá afectar el cumplimiento de la carga horaria, debiendo organizar y adecuar la forma más pertinente en cada Centro de Educación Alternativa

de acuerdo a sus características particulares. Respecto al Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, se ha considerado la necesidad de adicionar disposiciones y modificar la normativa, precautelando la buena administración, la gestión educativa y la seguridad, salud y bienestar de los estudiantes de Institutos Técnicos, Tecnológicos y de Formación Artística. En los Institutos de Formación Artística, se ve por conveniente que los Institutos de Formación Artística nocturnos para la Formación Artística Básica, deben adecuar sus horarios académicos hasta las 20:30 horas como máximo y para la Formación Superior Artística Profesional hasta las 22:00 horas como máximo, tomando en cuenta el contexto de cada región. En los Centros de Capacitación Artística nocturnos, en el caso de niñas, niños y adolescentes hasta las 20:30 horas como máximo; en el caso de bachilleres y adultos hasta las 21:30 horas como máximo; por lo que concluyen recomendando la modificación a las Normas Generales para la Gestión Educativa de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial y Educación Superior de Formación Profesional, aprobado por Resolución Ministerial N° 0001/2024.

Que el Informe Legal IN/DGAJ/UJAJ N° 0188/2024 de 29 de febrero de 2024, emitido por el Profesional Jurídico de Educación Regular de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en consideración a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", Resolución Ministerial N° 0001/2024 de 02 de enero de 2024, concluye recomendando la emisión de la disposición normativa que modifique las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial y Educación Superior de Formación Profesional, por encontrarse sustentado y justificado en el Informe Técnico IN/VER N° 0005/2024 de 29 de febrero de 2024, emitido por el Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Regular, Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa y Especial y Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Superior de Formación Profesional, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, y Educación Superior de Formación Profesional respectivamente, y por no contravenir normativa legal en vigencia.

CONSIDERANDO III:

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo determina las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, entre otras, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora designó al ciudadano Edgar Pary Chambi como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1.- (MODIFICACIÓN). I. Modificar los Incisos b), c) y d) del Artículo 28 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Regular, aprobada entre otras, mediante Resolución Ministerial N° 0001/2024 de 02 de enero de 2024 con el siguiente texto:

- "b. Para contextos rurales que oferten Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, la organización de la hora pedagógica de cuarenta (40) minutos, se adecuarán de acuerdo al Plan de Estudios y al contexto rural, tomando en cuenta el horario de ingreso y salida de Educación Primaria Comunitaria Vocacional; la responsabilidad del cumplimiento es del Director o Directora de la Unidad Educativa.*
- c. En Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva, se deberán cumplir las seis (6) horas pedagógicas de cuarenta (40) minutos en los turnos mañana y tarde.*
- d. Las unidades educativas nocturnas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, deberán organizar su horario pedagógico hasta las 22:00 horas como máximo".*

II. Modificar el Parágrafo I del Artículo 30 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, aprobada entre otras, mediante Resolución Ministerial N° 0001/2024 de 02 de enero de 2024 con la siguiente redacción:

"I. En el área de Personas Jóvenes y Adultas, los Centros de Educación Alternativa, desarrollarán los procesos educativos de lunes a viernes, con cuatro (4) períodos en

Educación Humanística y cinco (5) periodos en Educación Técnica, con una duración de cuarenta (40) minutos por período; los Centros de Educación podrán establecer un horario de ingreso y salida hasta las 22:00 horas como máximo. Las subdirecciones de educación, direcciones distritales y directores de centros educativos, deberán garantizar el cumplimiento de la carga horaria, según malla curricular establecida por la Dirección General de Educación Alternativa.”.

III. Modificar el Parágrafo I del Artículo 10 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional – Técnica, Tecnológica y Artística, aprobada entre otras, mediante Resolución Ministerial N° 0001/2024 de 02 de enero de 2024, con el siguiente texto:

“I. Las o los directivos o responsables del Instituto Técnico y Tecnológico, deberán remitir a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, el cuadro estadístico de estudiantes y nómina de inscritos, hasta el 18 de marzo, información que debe ser validada por la Subdirección de Educación Superior correspondiente, y enviada posteriormente a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística hasta el 21 de marzo de la presente gestión en medio impreso y digital.”.

IV. Modificar el Artículo 82 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional – Técnica, Tecnológica y Artística, con la siguiente redacción:

“Artículo 82.- (Cumplimiento de la Carga Horaria). I. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional es la encargada de verificar el cumplimiento de la carga horaria, en función al Plan de Estudios vigente y del techo presupuestario de cada Institución de Formación Artística.

II. Los Institutos de Formación Artística nocturnos para la Formación Artística Básica y Cursos de Capacitación, deberán adecuar sus horarios académicos hasta las 20:30 horas como máximo; asimismo, para la Formación Superior Artística Profesional, deberán adecuar sus horarios académicos hasta las 22:00 horas como máximo, tomando en cuenta el contexto de cada región y garantizando la formación profesional con calidad y pertinencia académica.

III. Los Centros de Capacitación Artística nocturnos deberán adecuar sus horarios académicos según la población estudiantil; en el caso de niñas, niños y adolescentes hasta las 20:30 horas como máximo; en el caso de bachilleres y adultos hasta las 21:30 horas como máximo, tomando en cuenta el contexto de cada región y garantizando la formación y seguridad con responsabilidad”.

V. Modificar el Parágrafo I del Artículo 93 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional – Técnica, Tecnológica y Artística, con el siguiente texto:

“I. Las y los directivos y/o responsables de los Institutos de Formación Artística deberán entregar todos los Libros Centralizadores de Calificaciones de las carreras legalmente constituidas a la Dirección Departamental de Educación en un plazo indefectible de diez (10) días hábiles posteriores a la clausura de las actividades académicas, en formato establecido por el Ministerio de Educación.”.

Artículo 2.- (INCORPORACIÓN). I. Incorporar el Parágrafo IV al Artículo 10 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional – Técnica, Tecnológica y Artística, aprobada entre otras, mediante Resolución Ministerial N° 0001/2024 de 02 de enero de 2024, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

“IV. Queda terminantemente prohibido la apertura de inscripciones de estudiantes en el primer semestre del segundo periodo de la gestión si el instituto no cuenta con el techo presupuestario correspondiente, siendo responsabilidad de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la Dirección Departamental de Educación, el seguimiento y control al cumplimiento del presente Artículo”.

II. Incorporar el Parágrafo IV al Artículo 102 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional – Técnica, Tecnológica y Artística, con la siguiente redacción:

"IV. El personal administrativo de las Instituciones de Formación Artística deberán cumplir el tiempo completo según el funcionamiento de la Institución".

Artículo 3.- (RATIFICACIÓN). Queda establecido que los demás datos contenidos en las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, y Educación Superior de Formación Profesional, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0001/2024 de 02 de enero de 2024, quedan firmes y subsistentes.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular, a través de la Dirección General de Educación Primaria y Dirección General de Educación Secundaria, el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación Alternativa, el Viceministerio de educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Unidades Educativas y Direcciones de Centros de Educación Alternativa, quedan encargados del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Manuel Eudal Tejerina del Castillo
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

José Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



EFCP
ME/VER/VEAE/VESFP